

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS- 913-16-02-2018-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta*

*determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo relacionado a la investigación indica que *“La investigación consiste en la obtención de los elementos de convicción que sirvan para sustentar o desvirtuar, el acto denunciado o los indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de una o más personas que hubieren participado o no en el presunto acto de corrupción.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo

concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”*;

**Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;

**Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(...) La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”*;

**Que,** mediante denuncia presentada a través de la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se pone en conocimiento del mismo una presunta afectación en el proceso de elección de los Concejos Barriales del Catón Portoviejo;

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNI-2018-0138-M de fecha 26 de enero de 2018, la Abg. Freya Guisela Guillen, en su calidad de Subcoordinadora Nacional de Investigación Encargada, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 141-2017;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2018-0131-M de 26 de enero de 2018, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe de Investigación Concluyente signado con el número 0141-2017, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;

**Que,** según consta en el Informe Concluyente de Investigación, en su numeral 5, **“Descripción de los actos u omisiones denunciados”:** *“El denunciante mediante oficio S/N, conjuntamente con varios moradores de la ciudadela San Marcos, en la ampliación a su denuncia manifiestan: “se están llevando a efecto los preparativos para las elecciones de dignidades de los Concejos barriales en todos los sectores y dentro de este trámite está prohibida la compra del voto de los ciudadanos a través de los servicios que brindan las instituciones públicas (...) el Lcdo. Carlos Andrade Zambrano, actual Presidente del Concejo Barrial “San Marcos” y precandidato a la reelección, realizó una convocatoria, en donde invita a todos los habitantes de la Cdlas. San Marcos, Aldeas S.O.S y Valle Hermoso a la Asamblea Ordinaria a realizarse el 27 de julio de 2017 a las 19H30 en donde se tratarán asuntos como: 1.- Recepción de documentos para el bono solidario 2.- Elección del Presidente, Secretario y Vocales para conformar el tribunal electoral dirigido por el GAD” Mediante oficio S/N, de fecha 21 de agosto del 2017, varios colectivos sociales se sumaron a la denuncia presentada ante el CPCCS, manifiestan que dentro del proceso de elecciones de los Concejos Barriales de la ciudad de Portoviejo del período 2017-2019 “se estarían violentando y afectando la participación ciudadana en todas sus formas (...) siendo visible una presunta arrogación de funciones del GAD MUNICIPAL que no establecen las normativas legales vigentes como es el de organizar, facilitar, empadronar, armar comisiones electorales, erogar fondos públicos de las arcas municipales además de presidir un proceso de iniciativa ciudadana por parte del Alcalde, Concejales o sus Delegados respectivos, ajustar ordenanzas y reglamentos electorales a conveniencia del GAD Cantonal (...).Es contradictorio a la libre participación ciudadana que el GAD Portoviejo convoque y organice un proceso NETAMENTE de iniciativa ciudadana y que el GAD norma el sistema de participación local; más no un proceso electoral local de índole barrial y*

*parroquial ciudadano. (...). Con fecha 13 y 14 de junio del 2017 a través de una convocatoria pública (...) en un medio escrito (...) el GAD Cantonal Portoviejo convoca a la ciudadanía a participar en la socialización del Reglamento para las elecciones de los Concejos Barriales y Parroquiales Urbanos del Cantón Portoviejo (...) en la estructura de las mesas de trabajo hubo direccionamiento en su conformación por representantes del GAD Cantonal de Portoviejo( ...) siendo visible el sesgo y la falta de objetividad del procesos con mesas integradas por empleados municipales y personas afines al gobierno local ( ...) se llevó el proceso viciado de presunta nulidad absoluta(...) y aun así legitimaron un Reglamento pre-elaborado por el GAD Municipal de Portoviejo. Con fecha 12 de junio del 2017; (...) dirigimos aportes que permitan fortalecer el Reglamento de Elecciones de Concejos Barriales (...) los mismos que NUNCA fueron incorporados (...) recibiendo como contestación " (...) hubiese sido lo más óptimo que quienes conforman el (...), hubiesen asistido a esta socialización en donde estuvieron presentes alrededor de 700ciudadanos portovejenses en toda la jornada, que ejercieron de manera directa su derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones normativas a nivel cantonal. (...)", se ha evidenciado manipulación de los padrones electorales al señalar (...) lugares y horas de empadronamiento (...) sin embargo en los lugares y horas señalados no existía nadie (...) a esto se suma la incorporación de personas fallecidas y duplicidad de nombres en el padrón (...). A través de engaños se hace llamado a la ciudadanía para inscribirse en el padrón utilizando una presunta inscripción para el bono de Desarrollo Humano (...) moradores del sector Nuevo Portoviejo manifestaron haber sido convocados para inscribirse en las casas del MIDUVI (...) en el sector de Las Orquídeas donde promocionaban inscribirse para las cocinas de inducción de la CNEL (...). En la ciudadela Cevallos(...) se convocó a la reunión para elegir el Concejo Electoral Barrial, el mismo que fue convocado por el GAD Municipal de Portoviejo (...) Existe presunción de despilfarro de recursos públicos por parte del GAD Municipal de Portoviejo, en un proceso que no es de su competencia y ha destinado recursos públicos en pagos de contrataciones de promotores externos" Por otro lado los denunciantes manifiestan que el GAD Municipal en el año 2014 habría aprobado la Ordenanza que Regula el Componente Sociocultural del Cantón Portoviejo, la cual habría sido reformada el 24 de mayo del 2017, y en la cual se establece en su numeral 4 del Art. 456 respecto al procedimiento para ocupar la silla vacía en las sesiones de las comisiones que: "Quienes haya sido acreditados(...) podrán asistir a las sesiones de la comisión en la cual actuaran con voz pero sin voto. Esta asistencia no es obligatoria" por lo que se habría afectado el derecho de participación ciudadana.";*

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, en relación a los Principios de Participación manifiesta que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;
- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, predice que *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las Funciones de la Contraloría General del Estado manifiesta que *“2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado”*;
- Que,** el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”*;
- Que,** el numeral 34 del artículo 31 de la Ley orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto a las funciones y atribuciones, señala que *“34. Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley”*;

- Que,** el inciso segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo concerniente al *Ámbito* indica que *“Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior.”*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto de la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto. El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.”*;
- Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo referente a Acción ciudadana para la defensa de los derechos de participación manifiesta que *“Las ciudadanas y los ciudadanos podrán ejercer la acción ciudadana en forma individual o en representación de la colectividad cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; ésta se ejercerá a través de cualquiera de las acciones legales y constitucionales aplicables. Quienes ejerzan este derecho, para todos los efectos, serán considerados parte procesal.”*;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación de la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados *“De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Las*

*sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto. El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.”;*

- Que,** el literal f del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a los objetivos manifiesta que *“f) La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, concerniente a la autonomía señala que *“La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”;*
- Que,** el numeral d del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a las atribuciones del concejo municipal expresa que *“d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;*

**Que,** el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo concerniente a la participación ciudadana habla de que *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.”;*

**Que,** el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente al derecho de participación indica que *“El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma*

*de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad..”;*

- Que,** el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en relación a los barrios y parroquias urbanas señala que *“Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.”;*
- Que,** el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pertinente a la silla vacía indica que *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.”;*
- Que,** el artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en relación a la sanción exterioriza que *“El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.”;*

- Que,** el literal g) del artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a las causales para la remoción del ejecutivo manifiesta que *“g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.”*;
- Que,** en relación al primer hecho: *“Supuesta compra del voto de los ciudadanos a través de los servicios que brindan las instituciones públicas”* en el Informe Concluyente en su numeral 7 **“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”**, se desprende lo siguiente: *“Se denuncia ante el CPCCS que el señor Lcdo. Carlos Andrade Zambrano, quien sería el actual Presidente del Concejo Barrial “San Marcos” y precandidato a la reelección, habría realizado una convocatoria a una Asamblea Ordinaria a realizarse el día 27 de julio del 2017, a las 19h30, en la que en habrían incluidos como puntos a tratar: “1.- Recepción de documentos para el bono solidario 2.- Elección del Presidente, Secretario y Vocales para conformar el tribunal electoral dirigido por el GAD”. Dentro de la documentación adjunta a la denuncia consta en copia simple la convocatoria antes citada, y en la que efectivamente se aprecia que como primer punto en el orden del día la “Recepción de documentos para el bono solidario (copia cédula de ciudadanía)”. Adicionalmente, también consta dentro del expediente copia simple de otra convocatoria realizada por el mismo ciudadano, es decir el Lcdo. Carlos Andrade Zambrano, en su calidad de Presidente del Concejo Barrial “San Marcos” a los habitantes de la Ciudadela San Marcos, Valle Hermoso, Aldea SOS, a la Asamblea General, a realizarse el 21 de julio de 2017 a las 19h30, para tratar: “asuntos como: Bonos solidarios y Plan Toda una Vida, mismos que serán tratados con la Lcda. Margarita Veintimilla-Directora Provincial del MIES; Obras a ejecutar con el Municipio de Portoviejo; Presentación de los candidatos al Concejo Barrial”. Respecto al Plan Toda una Vida, y Bonos Solidarios, en un recorte de prensa se señala que la Lcda. Margarita Veintimilla, Coordinadora Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, informó que lo que está haciendo el MIES es la actualización de los datos de los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano, y que es un proceso que se realiza cada año, pero que “hay gente que piensa que esto es parte del Plan Toda Una Vida (...)” “(...)En el presente caso, según la aclaración realizada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en un medio de comunicación impreso, la Lcda. Margarita Veintimilla, Coordinadora Zonal de esa Cartera de Estado habría informado que lo que se estaría haciendo es la actualización anual de los datos de los beneficiarios del Bono de Desarrollo*

*Humano; bajo ese contexto, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana permite que los programas y proyectos estatales en beneficio de la comunidad cuenten con el apoyo y participación de las organizaciones sociales, por lo que no se puede establecer con claridad que este beneficio social esté siendo utilizado para "proselitismo político, promoción personal o partidaria".;*

**Que,** en relación al segundo hecho: *"Presunta Arrogación de Funciones del GAD Municipal de Portoviejo "en el Informe Concluyente en su numeral 7 "ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME", se desprende lo siguiente: "De lo expuesto en la norma citada se puede apreciar que dentro de las facultades del sistema de participación ciudadana, órgano que en el GAD Municipal de Portoviejo ha sido denominado mediante Ordenanza como Asamblea Ciudadana Cantonal, no existe ninguna que les confiera la atribución de dictar normativas que coarten los derechos de participación ciudadana al pretender reglamentar sus formas de organización, tal como lo habrían hecho al expedir el "REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y PARROQUIALES URBANOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO", inobservado disposiciones constitucionales y legales, lo que genera una vulneración a los derechos de participación de los habitantes del Cantón Portoviejo. En este sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Art. 45 dispone: "Responsabilidad administrativa culposa.- La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley";*

**Que,** en relación al tercer hecho: *"Presunta mala utilización de fondos públicos de las arcas municipales "en el Informe Concluyente en su numeral 7 "ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME", se desprende lo siguiente: "Dentro de la denuncia se manifiesta: " (...)Existe presunción de despilfarro de recursos públicos por parte del GAD Municipal de Portoviejo, en un proceso que no es de su competencia y ha destinado recursos públicos en pago de contrataciones de promotores externos que contravendría el literal d).- del Art. 334 del COOTAD. De este hecho la ciudadanía mantiene dudas (...)". En relación a lo expuesto dentro del proceso investigativo se ha podido evidenciar que el GAD Municipal de Portoviejo ha realizado publicaciones en medios impresos*

*convocando a la ciudadanía para participar en talleres de socialización del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS CONCEJOS BARRIALES URBANOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO PERIODO 2017-2019, hecho corroborado por el propio Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo, mediante su Oficio GADMP2017ALCOF11046, de fecha 22 de noviembre de 2017, lo expuesto respalda los dichos de la denuncia.”;*

**Que,** en relación al cuarto hecho: *“Supuesta manipulación de los padrones electorales”* en el Informe Concluyente en su numeral 7 **“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”**, se desprende lo siguiente: *“(…)Del análisis de los artículos precedentes y de los hechos consumados, se evidencia que el GAD Municipal de Portoviejo a través del Concejo Cantonal Electoral pretende ejercer un control total sobre los Concejos Barriales contrariando el principio de autonomía establecido en las normas constitucionales y legales, mismo que rige el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, por lo tanto todas las actuaciones que se hayan realizado, entre ellas la elaboración de los padrones electorales, serían ilegítimas.”;*

**Que,** en relación al quinto hecho: *“Afectación a los derechos de participación en el ejercicio de la silla vacía”*, en el Informe Concluyente en su numeral 7 **“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”**, se desprende lo siguiente: *“Del análisis de las normativas constitucionales y legales antes señaladas se puede determinar que el uso de la silla vacía tiene como objetivo permitir que la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos pueda participar en la toma de decisiones en aquellos asuntos que sean de su interés. En tal sentido el Art. 456 la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TITULO V DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO ( TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO), al permitir que la ciudadanía a través de su o sus representantes hagan uso de la silla vacía : “3.- (...) en todas las etapas y procedimientos de aprobación del tema en referencia hasta el final del procedimiento para su archivo o aprobación” , está permitiendo el ejercicio efectivo de participación ya que sea cual fuese el tema de su interés, el mismo será finalmente será debatido y resuelto mediante votación en la respectiva sesión del Concejo Municipal, por lo que no se estaría afectando los derechos de participación de la ciudadanía en cuanto al uso de la silla vacía.”;*

**Que,** en el Informe Concluyente se evidencian las siguientes conclusiones: “8.1.- **PRIMER HECHO:** Supuesta compra del voto de los ciudadanos a través de los servicios que brindan las instituciones públicas. De las declaraciones formuladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en un medio de comunicación impreso, se desprende que lo que esa Cartera de Estado estaría realizando es la actualización anual de los datos de los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano; bajo ese contexto, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana permite que los programas y proyectos estatales en beneficio de la comunidad cuenten con el apoyo y participación de las organizaciones sociales, por lo que no se puede establecer con claridad que este beneficio social esté siendo utilizado para “proselitismo político, promoción personal o partidaria”.8.2.- **SEGUNDO HECHO:** Presunta Arrogación de Funciones del GAD Municipal de Portoviejo. Dentro del proceso investigativo se pudo evidenciar que el GAD Municipal de Portoviejo habría emitido las siguientes normativas: Reglamento para la Convocatoria y Conformación de los Concejos Barriales y Concejos Parroquiales del Cantón Portoviejo y sus Representantes ante la Asamblea Cantonal Ciudadana, discutido y aprobado por el Consejo Municipal del Cantón Portoviejo en dos sesiones distintas celebradas los días 18 de diciembre de 2014 y 15 de enero de 2015. **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TÍTULO V DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO ( TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO),** de fecha 24 de mayo de 2017, mediante la cual se determina que el Concejo Cantonal Electoral creado por el Consejo Municipal es : “ el organismo de máxima instancia dentro del Proceso de Elecciones de los Concejos Barriales y Parroquiales Urbanos del Cantón Portoviejo, y se estipuló que la Asamblea Ciudadana Cantonal es el órgano de máxima instancia del sistema de participación ciudadana. También se pudo determinar que el GAD Municipal de Portoviejo mediante publicación en un diario de amplia circulación provincial, con fecha 10 de junio de 2017, se habría convocado a los ciudadanos portovejenses a un taller de socialización del Reglamento para las Elecciones de los Concejos Barriales y Parroquiales Urbanos del Cantón Portoviejo, evento que se habría llevado a cabo los días 13 y 14 de junio de 2017. Adicionalmente se corroboró que la Asamblea Ciudadana Cantonal, con fecha 30 de junio de 2017 habría emitido el **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS CONCEJOS BARRIALES Y PARROQUIALES URBANOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO.** Con relación a los hechos enunciados se puede concluir que se han contrariado lo estipulado en los Arts. 95,96 y 226 de la Constitución de la

República; Art. 4 de La Ley Orgánica de Participación y el Art. 302 del COOTAD, toda vez que no existe disposición alguna que confiera al GAD Municipal de Portoviejo o a la Asamblea Ciudadana Cantonal, la atribución de dictar normativas que permitan reglamentar sus formas de organización, y al contrario se han inobservado disposiciones constitucionales y legales, afectando los derechos de participación de los habitantes del Cantón Portoviejo. 8.3 **TERCER HECHO: Presunta mala utilización de fondos públicos de las arcas municipales** En relación a este punto dentro del proceso investigativo se ha podido evidenciar que el GAD Municipal de Portoviejo realizó publicaciones en medios impresos convocando a la ciudadanía para participar en talleres de socialización del **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS CONCEJOS BARRIALES URBANOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO PERIODO 2017-2019**, hecho corroborado por el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo, mediante su Oficio GADMP2017ALCOFI1046, de fecha 22 de noviembre de 2017, lo expuesto respalda los dichos de la denuncia. Al respecto debemos considerar lo señalado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.” El Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público por su parte dispone como deberes de los servidores públicos: “h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”. 8.4.- **CUARTO HECHO: Supuesta manipulación de los padrones electorales** El **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS CONCEJOS BARRIALES Y PARROQUIALES URBANOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, aprobado de manera ilegítima por la Asamblea Ciudadana Cantonal en el numeral 7 del Art. 8 establece como funciones del Concejo Cantonal Electoral: “Actualizar, organizar y elaborar el registro electoral en el cantón, en coordinación con el GAD Municipal del cantón Portoviejo y el Consejo Nacional Electoral” .En este contexto el Concejo Cantonal Electoral, mediante publicación realizada en un periódico de amplia circulación provincial, de fecha 30 de julio de 2017, publicitó el “Cronograma de Levantamiento del Padrón Electoral Barrial” .Del análisis de los hechos se aprecia que el GAD Municipal de Portoviejo a través del Consejo Cantonal Electoral pretendería ejercer un control total sobre los Concejos Barriales

*contrariando el principio de autonomía establecido en las normas constitucionales y legales, mismo que rige el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, por lo tanto todas las actuaciones que se hayan realizado, entre ellas la elaboración de los padrones electorales, serían ilegítimas. 8.5.- QUINTO HECHO: Afectación a los derechos de participación en el ejercicio de la silla vacía La ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TITULO V DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO ( TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO), en su Art. 456 establece los procedimientos para ocupar la silla vacía no solo en las sesiones del Concejo Municipal, sino en las sesiones de las diferentes comisiones en las que se estén tratando los temas de su interés; disponiendo que en las sesiones del Consejo Municipal la persona designada por las organizaciones sociales o por una agrupación ciudadana puede participar con voz y voto pero en las sesiones de las comisiones la ciudadanía podría intervenir con voz pero sin voto. El Art. 311 del COOTAD en su inciso final estipula: “El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”. En tal sentido el Art. 456 la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TITULO V DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO ( TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO), al permitir que la ciudadanía a través de su o sus representantes hagan uso de la silla vacía : “3.- (...) en todas las etapas y procedimientos de aprobación del tema en referencia hasta el final del procedimiento para su archivo o aprobación, está permitiendo el ejercicio efectivo de participación ya que sea cual fuese el tema de su interés, será finalmente aprobado o negado mediante votación en la correspondiente sesión del Concejo Municipal.”; y,*

**Que,** en el Informe Concluyente se expresan las siguientes recomendaciones: “9.1.1.- Poner en conocimiento del Pleno del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social el presente Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente. 2.- Remitir el informe, con sus anexos a la Contraloría General del Estado para que en atención a sus competencias constitucionales determinadas en el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República, disponga la realización de la acción de control sobre los hechos relatados en el presente informe. 3.- Que el expediente íntegro, el cual sustenta el

*presente informe, pase a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS para que se realicen las acciones legales pertinentes, conforme lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, y que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas.”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocido el Informe Concluyente y acoger las recomendaciones constantes en Informe Concluyente de Investigación No.141-2017, iniciado para determinar la existencia de una presunta afectación en el proceso de elección de los Concejos Barriales del Catón Portoviejo; informe presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2018-0131-M de 26 de enero de 2018, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

**Art.2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita el Informe Concluyente de Investigación No. 141-2017, con sus anexos y la presente Resolución a la Contraloría General del Estado, para que en atención a sus competencias constitucionales, disponga la realización de la acción de control sobre los hechos relatados en el Informe Concluyente de Investigación.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio realice el correspondiente seguimiento a las acciones implementadas por parte de la Contraloría General del Estado y mantenga informado al Pleno de este Consejo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciante y al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.



Ana Carmita Idrovo Correa  
**SECRETARIA GENERAL, encargada.**

